



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado Federal n° 2 de San Juan y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19 de esta ciudad, se originó en la causa iniciada por denuncia de Andrés R , quien dijo que su contador le informó que en el sistema de la AFIP figuraban compras de pasajes aéreos de las empresas American Airlines, Iberia y Aerolíneas Argentinas por sumas elevadas, que él no había realizado.

Aclaró que, en una oportunidad, su hija, Ana R había comprado cinco pasajes a Miami para el grupo familiar a la empresa de turismo T V SA, a través de una vendedora llamada Gabriela A , por lo que se depositaron aproximadamente doscientos setenta y seis mil pesos en una cuenta de esa firma y la factura la emitieron a su nombre. Tras ello, su contador le informó que aparecerían en la página de la AFIP compras por pasajes que superarían los dos millones de pesos, lo que él desconocía. Al reclamar, la empresa dijo que se trató de un error y le emitió una nota de crédito por el monto que le habrían facturado mal. Al año siguiente, aparecieron nuevas facturaciones falsas ingresadas ante la AFIP correspondientes a diversas empresas de aviación y por una suma de seis millones de pesos, aproximadamente, que corresponderían a operaciones fraudulentas.

El juez federal de San Juan se declaró incompetente a favor del juzgado de esta ciudad, en el entendimiento de que los hechos son objeto de investigación en el sumario n° 29.907/21. Además, consideró que los fraudes que investiga el fuero ordinario

guardan una relación estrecha con los hechos denunciados en su ámbito.

El juzgado nacional de instrucción de esta ciudad rechazó tal atribución. Sostuvo que en el legajo a su cargo se investigan delitos de índole común relacionados con la venta fraudulenta de servicios turísticos entre las que se encuentran operaciones que habrían damnificado a R y a su familia en el marco de la compra de cinco pasajes a Miami; mientras que ante el fuero federal sanjuanino se investiga el ingreso de facturaciones presuntamente falsas ante la AFIP por una suma aproximada de seis millones de pesos a nombre del denunciante. Agregó que aun cuando existirían vinculaciones entre ambas causas, pues la emisión de esas facturaciones estaría asociada a los fraudes que investiga, ambos procesos son escindibles, desde que tratan hechos distintos de diferente naturaleza. Por ello, devolvió las actuaciones.

El juez federal de San Juan ordenó finalmente elevar el incidente a la Corte.

El juez a cargo del aludido sumario n° 29.907/21 describió el motivo de su causa y el alcance de delitos comunes ocurridos en su ámbito y descartó que existiera identidad de objeto entre ambos procesos, lo que, además, no fue cuestionado por el fuero de excepción en oportunidad de insistir en su postura.

Es doctrina de VE que corresponde separar el juzgamiento de hechos delictivos de índole federal, del de aquellos de carácter común, aun cuando mediase entre ellos una relación de conexidad (conf. Fallos: 323:1804; 325:261 y 2684, entre otros).

NN s/averiguación de delito. Denunciante: Denuncia presentada por el doctor Andrés R .
FMZ 7895/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por aplicación de ese principio, y toda vez que el juez federal resulta competente para investigar el registro ante la AFIP de facturaciones cuestionadas en su legitimidad (conf. Competencias n° 614 L. XLII “Traico, Jason Daniel s/estafa”, n° 119, L. XLVI “Blanco Stella Maris s/estafa”, y CSJ 4/2017/CS1 “Matonti, Luciano s/estafa”, resueltas resuelta el 19 de septiembre de 2006, el 13 de Julio de 2010 y el 31 de octubre de 2017) ingresadas ante la sede sanjuanina de dicho órgano fiscalizador (confr. dictamen de la Procuración General de la Nación en Fallos 317:447; y Fallos: 328:3895 y Competencia n° 701. XLIV, “Marcelplast SA - Khatcherian Nazar, Kevarkian Irma s/ infracción ley 24.769”, resuelta el 19 de mayo de 2009; e informes de AFIP incorporados al legajo digital) opino que corresponde que ese magistrado federal asuma su jurisdicción a ese respecto.

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.09.2024 12:57:40